

RV: recurso de reposición mandamiento de pago : Rad 2018-00120 Ernesto Gómez y Edwin Carrillo / Diana M Rivera y Otros

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 12:46

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Braulio Alberto Becerra Barreto <braulio.becerra@asinpri.com>**Enviado:** miércoles, 27 de julio de 2022 12:28 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** guarinabogado <guarinabogado@gmail.com>; Edwin Carrillo Villabona <edwincarrillovillabona@gmail.com>**Asunto:** recurso de reposición mandamiento de pago : Rad 2018-00120 Ernesto Gómez y Edwin Carrillo / Diana M Rivera y Otros

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**E. S. D.****REF: REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO**

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 68755-3103-001- 2018-00120

Demandante: ERNESTO GÓMEZ BARRIOS y otros

Demandados: DIANA MARCELA RIVERA PÉREZ y otros

Cordial saludo:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA RIVERA PÉREZ, por medio del presente me permito allegar un memorial en el cual sustentó el recurso de reposición al mandamiento de pago optado en el presente proceso.

Anexo lo enunciado

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. 79.545.559 y T.P. 120.591 del C.S.J
CRR 27 No. 37 - 33 OF 605 Edf. GREEN GOLD
TEL. 6474481 3187128815 - Bucaramanga S.
www.asinpri.com

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

E. S. D.

REF: REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 68755-3103-001- 2018-00120-01

Demandante: ERNESTO GOMEZ BARRIOS y otros

Demandados: DIANA MARCELA RIVERA PEREZ y otros

Cordial saludo:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA RIVERA PEREZ, por medio del presente y dentro del término de ley, me permito reponer el mandamiento de pago proferido por el despacho mediante auto del 19 de julio de 2022 y solicito se revoque el mismo por ausencia del cumplimiento de los requisitos legales, así:

1.- La sentencia proferida por el despacho el pasado 30 de agosto de 2020, fue objeto de apelación, recurso que fuere concedido en el efecto devolutivo y que admitiera el tribunal quien revocara parcialmente esta decisión, mediante sentencia proferida el pasado 27 de mayo de 2022. Esta sentencia de segunda instancia fue objeto del recurso de complementación y aclaración por la parte demandante, para lo cual el honorable tribunal confirmó lo proveído mediante auto del pasado 21 de julio de 2022, incluso mediante un auto de fecha posterior al del mandamiento de pago, el cual aún no ha cobrado ni ejecutoria. Por lo tanto, lo resuelto en esta sentencia de segunda instancia, no puede ser tenido en cuenta para que obre en un mandamiento ejecutivo que se debería dar sobre lo resuelto en la sentencia de primera instancia, ya que como lo advierte el despacho la apelación se concedió en el efecto devolutivo, lo que permite ejecutar su providencia (Art 305 del C.G.P.) y no otra.

2.- Cabe aclarar de igual forma que, si bien el efecto en que se concedió el recurso de apelación fue el devolutivo, este efecto por ministerio de la ley¹, paso a ser “suspensivo”, en el momento en que el demandante y no apelante, se adhirió a este recurso de apelación en segunda instancia, en donde presentó sus motivos de inconformidad sobre la decisión que se profiriera en primera instancia este despacho, los sustentó en termino y le fueron resueltos, decisión de primera instancia de la que estuvo inconforme y de la que inexplicablemente hoy pide su ejecución. Es por eso, por lo que el único requisito que permitió el efecto devolutivo, que fuera la condición de apelación de una sola parte, desaparece con la apelación por adhesión del no apelante.

Así las cosas, ruego al despacho revocar el mandamiento de pago en el entendido que los efectos de la apelación otorgados en el trámite del recurso, por decisión del no recurrente, quien se adhirió a este, presentando su propia apelación, por mandato de la ley, estos efectos pasaron hacer suspensivos, lo que ineludiblemente, sustraería la competencia de la primera instancia, hasta tanto no sea restablecida por la firmeza de la decisión que se tome en segunda instancia, la que aún no se ha dado.

¹ Art.323, inciso segundo “ ... se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de sentencia que...haya sido recurridas por amabas partes...”

De no considera el despacho este planteamiento, solicito la revocación del mandamiento ejecutivo en el entendió que los valores ejecutados en esta decisión no corresponden a los de la providencia recurrida en el efecto devolutivo.

Dejo sentado de esta forma mi recurso

Atentamente,



BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. No 79.545.559 de Bogotá
T.P. No 120.591 del C.S.J.